

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 06 de Diciembre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2790

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00746-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra la señora MARÍA RUBIELA TABARES, para el cobro de la obligación contenida conforme al Poder Especial, en el Pagaré No. 04010930002838694, advierte la instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

El número de pagaré adosado no se observa contenido en el cartular, contrariando así lo señalado en el artículo 82, numerales 4º, y 5º, del Código General del Proceso, encontrando su referencia vacía en la Carta de Instrucciones,

Se echa de menos la fecha de creación incorporada en el pagaré adosado y/o la fecha de entrega del mismo de conformidad al artículo 621 del Código de Comercio, a fin de contrastar lo consignado en el hecho número 1.

No se observa incorporada al título valor, la tasa del interés de plazo que pretende aplicar a la obligación.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, instaurada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con Nit. 805.025.964-3, contra la señora MARÍA RUBIELA TABARES, identificada con C.C. No. 31.907.440, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con C.C. No. 1.030.683.493 y T.P. 368912 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

PARA ESTADO 001 DEL 11 DE ENERO DE 2023